

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias Davivienda, Occidente, Bogotá, Popular y Bancolombia alleguen respuesta a la medida cautelar decretada por esta instancia judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.

[Handwritten signature]

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARGARITA VILLEGAS ROMERO
DEMANDADO (S):	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 862

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, revisado el expediente se evidencia que mediante comunicaciones de fecha 01 de junio y 09 de junio de 2022, los Bancos de Occidente y Popular dan respuesta a la medida de embargo ordenada por el despacho mediante auto 1302 del 18 de mayo de 2022, donde indican:

Banco Occidente “(...)1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho (...)”

Banco Popular “(...) En atención al oficio No. 618 fechado del 18 de mayo de 2022, allegado a nuestras dependencias, atentamente nos permitimos informarle que, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar de la referencia ordenada por su despacho, en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo informado por ustedes dentro de su comunicado. Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos y concurrencia de embargos, no se han generado depósitos a favor de este proceso (...)”

Por lo anterior, la parte ejecutada debe estarse a lo resuelto en las comunicaciones aludidas.

De otro lado se requerirá al banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda alleguen

respuesta a la medida cautelar remitida por esta instancia judicial el 06 de junio y 07 de octubre de 2022, y 02 de mayo de 2023, respectivamente, reiterada al banco de Bogotá con oficio 756 del 30 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO a las partes, la respuesta emitida por los bancos Banco Occidente y Banco Popular.

SEGUNDO. Negar oficiar a las entidades bancarias Occidente y Popular solicitadas por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO REQUERIR al banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda, alleguen respuesta a la medida de embargo comunicada el 06 de junio y 07 de octubre de 2022, y 02 de mayo de 2023, respectivamente, reiterada al banco de Bogotá con oficio 756 del 30 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c0b86570992135bafa392588a3d9eae39fe4406e83f59b839bcf75bd4076e38
Documento generado en 19/07/2023 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>